

La favorable acogida que tuvo la primera edicion de estos *Apuntamientos*, me anima á publicar esta segunda, la cual contiene las reformas que se han hecho á la Constitucion, desde el año de 1871, la comparacion de ésta no solo con la de los Estados- Unidos del Norte, sino con otras Constituciones de las Repúblicas Americanas, y las notas y observaciones con que se ha dignado colaborar á esta edicion mi estimable é ilustrado compañero el Sr. Lic. D. Eduardo G. Pankhurst, profesor de legislacion comparada en la Escuela de Jurisprudencia y magistrado del Tribunal Superior del Distrito.

Escrita sin pretensiones de ninguna clase y solamente para ayudarnos el profesor y los discípulos en la clase de Derecho Constitucional, que el Gobierno se dignó confiar á mi direccion, conserva su carácter, aunque autorizada ya con las doctrinas que en escritos diversos han publicado autores cuya competencia en la materia no puede ponerse en duda.

“Verdad es, decia en mi prólogo de la primera edicion, que las instituciones americanas, han servido de modelo á las nuestras; pero verdad es tambien que nuestra Constitucion no es una cópia servil de la americana, ni los legisladores de 1857 se

movieron á adoptar nada por mera imitacion, sino estimando siempre y en todo caso las razones y fundamentos en que debieran apoyarse las nuevas prescripciones constitucionales, creando en realidad y en discusiones llenas de luz y acierto, un Derecho esencialmente mexicano. ¿Por qué hemos de buscar siempre en escritores extranjeros la razon de nuestro propio Derecho Constitucional, si podemos hallarla entre nosotros mismos? ¿Por qué hemos de buscar siempre razones y explicaciones de analogía, si las tenemos fundamentales y propias? En verdad que hay el peligro de extraviar el sentido de varios artículos de nuestra Constitucion á fuerza de buscar sus comentarios en los escritos de los comentaristas americanos. Que se busquen para robustecer los fundamentos propios de nuestra Constitucion y para estudiar la práctica de ciertos principios, es muy justo y acertado; pero que se adopten como base y fundamento de nuestro Derecho Constitucional, es acaso peligroso y poco nacional.

Si la constitucion Federal de México, de 1857, no hubiera iniciado y marcara una época en la vida de nuestra República, sea cual fuere el porvenir que le esté reservado si esa Constitucion no contuviera como contiene el reconocimiento expreso de los derechos del hombre, eternos, inmutables, indestructibles y el reconocimiento de la soberanía del pueblo, que es la consecuencia de la soberanía del hombre, no valdria la pena consagrar algunos dias á su estudio y mucho ménos la de hacer una edicion de un libro destinado á ese estudio, hoy que la vida en todas sus evoluciones marcha con la rapidez de la electricidad.

Peró ya que la Constitución Mexicana es tan liberal y filosófica, ya que én defensa de ella no ha vacilado el pueblo en hacer sacrificios heroicos, es útil consagrar al estudio de los elevados principios que forman su esencia, algunas horas, siquiera

sea como un holocausto á la libertad, como un homenaje de reconocimiento á esa generacion que formuló esos principios de eterna justicia en preceptos constitucionales, á esa generacion que vivió luchando con la tiranía y el error y que vá desapareciendo de la vida, y en cuyas filas me tocó tambien mi pequeña parte de dolores y de lucha.

Adoptado este libro como texto para la enseñanza pública no solo en México sino en casi todos los Estados, dedico esta segunda edicion á la juventud estudiosa de mi patria. Dígnese ella aceptar esta ofrenda de mi corazon.

México, 1879.

JOSÉ M. DEL CASTILLO VELASCO.